



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2024-UNCA-P

Huamachuco, 16 de enero de 2024

VISTO:

La Carta N° 050-2023-UNCA/POMR de fecha 15 de diciembre de 2023, la Carta N° 195-2023-UNCA/VPA-DACSH-R de fecha 15 de diciembre de 2023, la Carta N° 145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, el Escrito S/N de fecha 21 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 003-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 10 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, sobre el recurso de apelación, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"*;

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218 del acotado cuerpo normativo, señala que: *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación"*. Respecto al plazo de interposición, en su numeral 218.2 precisa que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. Finalmente, en su Artículo 220 prescribe que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2024-UNCA-P

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución política del Perú establece que: *"Los trabajadores tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional, el mismo que es concordante con lo estipulado en el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) **88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta /60) días al año;**

Que, el último párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado con D.S. N° 013-2019-PCM, establece que: *"El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce"*. Asimismo, su artículo 6 prescribe que: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°823-2023/CO-UNCA de fecha 12 de diciembre de 2023, se resolvió en su artículo primero, aprobar la programación de vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo propuesto por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 691-VPA-UNCA-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023;

Que, mediante Carta N° 050-2023-UNCA/POMR de fecha 15 de diciembre de 2023, el Docente Dr. Pepe Oswaldo Morí Ramírez, solicitó al Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNCA, la suspensión de sus vacaciones por necesidad institucional, manifestando que, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 0823-2023/CO-UNCA sus vacaciones iniciarían el 15 de diciembre de 2023 y culminarían el día 06 de febrero de 2024, pero por motivos de recarga laboral como Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2024-UNCA-P

Director de la Escuela Profesional Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía y Director del Instituto de Investigación, es necesario la suspensión de sus vacaciones y así poder dar cumplimiento a las actividades descritas en el Plan Operativo institucional 2023;

Que, mediante Carta N° 195-2023-UNCA/VPA-DACSH-R de fecha 15 de diciembre de 2023, el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNCA, solicitó al Vicepresidente Académico de la UNCA, la suspensión de vacaciones por necesidad institucional del Docente Pepe Oswaldo Morí Ramírez, manifestando que, por motivos de recarga laboral como Responsable de la coordinación de la facultad de Gestión Empresarial, Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Director de la Escuela Profesional Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía y Director del Instituto de Investigación y así dar cumplimiento a las actividades descritas en el Plan Operativo institucional 2023 de cada instancia tanto académica como administrativa;

Que, mediante Carta N° 145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, el Vicepresidente Académico de la UNCA, brindó respuesta a la solicitud de suspensión de vacaciones, indicando que, **no es necesaria la suspensión de vacaciones del Docente, Dr. Pepe Oswaldo Morí Ramírez, puesto que la parte académica de la UNCA aún no está en funcionamiento;**

Que, el Docente, Dr. Pepe Oswaldo Morí Ramírez, interpuso ante el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, el recurso de apelación de fecha 21 de diciembre de 2024 contra la Carta N° 0145-2023-VPA-UNCA, manifestando entre otros lo siguiente:

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero:

Debido Proceso: El debido proceso implica la existencia de un procedimiento desarrollado de conformidad con unos parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa, para que finalmente se emitan decisiones justas y en derecho. Toda relación jurídico procesal se desarrolla de esta forma bajo el postulado de audiencia en derecho. La unidad de Recursos Humanos tendría que haber coordinado la programación para las vacaciones de los docentes con los respectivos departamentos académicos, y estos departamentos en coordinación con sus docentes, y exista un procedimiento ordenando y lógico, para programar actividades correspondientes en cada Área Académica.

Segundo:

Omisión de Funciones y Usurpación de Funciones: Dado esta realidad, los departamentos Académicos debería haber dado un informe sobre la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2024-UNCA-P

programación de las vacaciones a sus respectivos docentes de acuerdo a las necesidades e importancia institucional, para que la Unidad de Recursos Humanos, emita el informe a las Áreas correspondientes para la respectiva resolución;

5. La CARTA N° 0145-2023-VPA-UNCA, donde el Vicepresidente Académico de la UNCA, representado por el Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo, emite hacia el responsable del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades, en Relación a la solicitud de suspensión de vacaciones del docente Dr. Pepe Oswaldo Morí Ramírez, donde el citado argumenta textualmente ... " Que no es necesaria la suspensión de vacaciones del Dr, Pepe Oswaldo Morí Ramírez, puesto que la parte académica de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, a un no está funcionando, sabiendo de antemano el Vicepresidente Académico, que el Dr, Pepe Oswaldo Morí Ramírez, ha justificado la suspensión de sus vacaciones de acuerdo a la CARTA N° 050-2023-UNCA/POMR, argumentando que tiene Cargos administrativo y que debería cumplir con las actividades encomendadas en el POI, en informes anuales, evidencias de CEPLAN, así mismo el concurso de proyectos de investigación con fondos concursables el cual está en proceso, siendo estos cargos los siguientes:

- a- Responsable del Departamento de Ciencias sociales y Humanidades.
- b- Responsable de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.
- c- Coordinador de la Facultad de Gestión Empresarial.
- d- Director del Instituto de Investigación de la UNCA.
- e- Postulante como Investigador responsable de Proyectos de Investigación con fondos concursables.

POR LO TANTO; ante los fundamentos de hecho y de derecho expresados en el presente escrito, donde INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA CARTA N° 0145- 2023-VPA· UNCA, EMITIDA POR EL VICEPRESIDENTE ACADÉMICO, POR CONTRAVENIR LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GIRO ALEGRÍA Y TRASGREDIR EL BIEN JURÍDICO QUE ESTABLECE EL ART. 376 DEL CÓDIGO PENAL, vulnerando mi derecho adquirido por ser Docente Ordinario en la Categoría de Principal y no acceder a mi solicitud de suspensión de vacaciones, argumentando de forma fáctica las evidencias del caso, y así mismo solicitar por su intermedio que se declare la nulidad de la CARTA N° 0145-2023-VPA-UNCA, donde se me niega la suspensión de vacaciones de forma arbitraria;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2024-UNCA-P

Que, mediante Informe Legal N° 003-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 10 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, luego de revisar los antecedentes, los fundamentos de derecho, y dentro su análisis señala "La negatoria de suspensión de vacaciones contenidas en la Carta N° 145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, se evidencia una errónea interpretación sobre la solicitud de suspensión de vacaciones formulada por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez; pues el Vicepresidente Académico niega la suspensión de vacaciones señalando que la parte académica de la UNCA aún no está en funcionamiento; sin tener en consideración que la suspensión de vacaciones solicitada por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez es para cumplir como Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, Responsable de la Escuela Profesional Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, Coordinador de la Facultad de Gestión Empresarial, Director del Instituto de Investigación de la UNCA, cargos de administrativa y/o investigación que ejerce en adición a sus funciones como Docente Ordinario de la UNCA. En este sentido, el Vicepresidente Académico debió coordinar previamente con el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez sobre las actividades pendientes a fin de acordar el plazo de suspensión de vacaciones por necesidad de servicio y de ser el caso encargar dichas responsabilidades a otros servidores de la UNCA, para no afectar la continuidad de las actividades institucionales". Emite su opinión:

A.-Recomienda al despacho de Presidencia, declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesta, mediante Escrito S/N de fecha 21 de diciembre de 2023, por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez, en contra de la Carta N° 0145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Vicepresidente Académico de la UNCA, en el extremo que se emita un nuevo pronunciamiento por parte del Vicepresidente Académico de la UNCA, sobre la suspensión de vacaciones solicitado por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez, **el mismo que no necesariamente debe abarcar todo el periodo de descanso vacacional (desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el día 06 de febrero de 2024).**

B.-Recomienda al despacho de la Presidencia, declarar nulo la Carta N° 0145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, dado que la Carta N° 0145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, carece de motivación, que constituye uno de los requisitos de validez de todo acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444.

C.-Recomienda al despacho de la Presidencia, disponer al Vicepresidente Académico de la UNCA, emita nueva respuesta sobre la suspensión de vacaciones, solicitado por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez con Carta N° 050-2023-UNCA/POMR de fecha 15 de diciembre de 2023, para cuyo efecto debe coordinar previamente con el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez, sobre las actividades pendientes como Responsable del





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2024-UNCA-P

Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, Responsable de la Escuela Profesional Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, Coordinador de la Facultad de Gestión Empresarial, Director del Instituto de Investigación de la UNCA y otros, a fin de acordar el plazo de suspensión de vacaciones por necesidad de servicio y de ser el caso encargar dichas responsabilidades a otros servidores de la UNCA, para no afectar la continuidad de las actividades institucionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado con D.S. N° 013-2019-PCM.

Que, mediante proveído de fecha 11 de enero de 2023, el Presidente(e) de la Comisión Organizadora, solicitó a Secretaría General, proyectar Resolución Presidencial, a fin de declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesta por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez, en contra de la Carta N° 0145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Vicepresidente Académico de la UNCA, en el extremo que se emita un nuevo pronunciamiento por parte del Vicepresidente Académico de la UNCA, sobre la suspensión de vacaciones solicitado por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez;

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesta por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez, en contra de la Carta N° 0145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, emitida por el despacho de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, en el extremo que se emita un nuevo pronunciamiento sobre la suspensión de vacaciones solicitado por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO la Carta N° 0145-2023-VPA-UNCA de fecha 18 de diciembre de 2023, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por falta de motivación y constituye uno de los requisitos de validez de todo acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2024-UNCA-P

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al despacho de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, emita nueva respuesta sobre la suspensión de vacaciones, solicitado por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez, debiendo coordinar previamente con el mencionado Docente, sobre las actividades pendientes como: Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, Responsable de la Escuela Profesional Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, Coordinador de la Facultad de Gestión Empresarial, Director del Instituto de Investigación de la UNCA y otros, a fin de acordar el plazo de suspensión de vacaciones por necesidad de servicio y de ser el caso encargar dichas responsabilidades a otros servidores de la UNCA, para no afectar la continuidad de las actividades institucionales, conforme lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Alberto Valenzuela Muñoz
PRESIDENTE (a)


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Adalberto Cruz García
SECRETARIO GENERAL